

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES TURISMO CON CONDUCTOR (TAXI)

-NORMATIVA DE APLICACIÓN-

- Artículo 25.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Artículos 75.1 y 77.2 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
- Artículos 1 y 113 a 118 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.
- Artículos 1, 123, 124 y 141 a 143 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.
- Orden de 4 de febrero de 1.993, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por el que desarrolla el Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres en materia de autorizaciones.
- R.D. 763/1979, de 16 de marzo, Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de Transportes por Carretera.
- R.D. 2351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de transportes terrestres.
- Decreto 57/2000, de 17 de julio, Regula el Servicio de Transporte de viajeros en turismo auto-taxi del Aeropuerto de Parayas.
- Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de 20 de septiembre de 2004, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transportes VT.
- R.D. 1596/1982, de 18 de julio, Reglamento para la aprobación del modelo de taxímetro.
- III Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Autotaxi. (BOE 15 de abril de 2.003)

OTRA NORMATIVA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN:

- Art. 20.3.h) y 20.4.c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, relativo al establecimiento de una tasa por expedición de licencias y otra por aprovechamiento especial de dominio público local.

-INDICE-

- **Exposición de Motivos**
- **Capítulo I.- Objeto del Reglamento** (art. 1).
- **Capítulo II.- De los vehículos, licencias y tarifas**
 - Sección 1ª.- De los vehículos auto-taxi. (art. 2 y 3)
 - Sección 2ª.- Del régimen de licencias. (art. 4 a 8)
 - Sección 3ª.- De las tarifas y aparato contador. (art. 9 y 10)
- **Capítulo III.- Del régimen de organización y funcionamiento.**
 - Sección 1ª.- Del régimen de paradas y servicios. (art. 11 a 15)
 - Sección 2ª.- De las obligaciones y derechos de los titulares y/o conductores de los vehículos. (art. 16 y 17).
- **Capítulo IV.- Régimen de infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.**
 - Sección 1ª.- De las infracciones. (art. 18)
 - Sección 2ª.- De las sanciones. (art. 19)
 - Sección 3ª.- Del procedimiento sancionador. (art. 20)
- **Disposición Adicional Primera**
- **Disposición Adicional Segunda**
- **Disposición Transitoria**
- **Disposición Final.**
- **Anexo.**

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES TURISMO CON CONDUCTOR EN EL
AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando la extensión geográfica del término municipal de Piélagos, el aumento demográfico experimentado por el Municipio en los últimos años, y la necesidad de regular la cobertura del servicio al Aeropuerto de Parayas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 57/2000, de 17 de julio del Gobierno de Cantabria, resulta conveniente y necesario la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles turismo de alquiler con taxímetro.

La regulación del presente Reglamento se enmarca dentro del ámbito competencial previsto en el artículo 25.2.LL) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el ejercicio potestad reglamentaria que los municipios tienen recogida en el art. 4.1 de la propia Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se redacta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 113 a 118 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres; con la legislación autonómica dictada en desarrollo del Decreto 39/1988, de 21 de abril, por el que la Comunidad Autónoma de Cantabria asume las competencias en materia de transportes por carretera, en ejecución de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de competencias; con los artículos 141 a 143 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres; con el R.D. 763/1979, de 16 de marzo, por el que se regula el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

CAPITULO I

Objeto del Reglamento.

Artículo 1.

1.1.-Es objeto de este Reglamento la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles de turismo de alquiler con conductor y aparato taxímetro, en el término municipal de Piélagos.

1.2.- Tendrá la consideración de servicio interurbano, aquél cuyo destino sea un lugar situado fuera del término municipal de Piélagos.

1.3.- Será, igualmente, objeto de regulación por el presente Reglamento, la cobertura de la prestación del servicio de taxi en el Aeropuerto de Parayas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 57/2000, de 17 de julio, del Gobierno de Cantabria.

CAPITULO II

De los vehículos, licencias y tarifas

Sección 1ª.- De los vehículos auto-taxis.

Artículo 2.

2.1.-Podrán destinarse al servicio público de transporte mediante vehículo auto-taxi, todos los vehículos que dispongan de al menos cuatro puertas, posean una potencia superior a nueve caballos fiscales, su capacidad real no sea superior a cinco plazas, incluido el conductor; reúnan las condiciones reglamentarias de potencia, seguridad, conservación, documentación, y cuenten con autorización municipal para prestar el servicio. No obstante lo anterior, podrán concederse licencias a vehículos de más de cinco plazas que dispongan de la correspondiente autorización.

2.2.- Los vehículos destinados a éste servicio deberán ser de color blanco, con una franja de los tonos de la bandera del Ayuntamiento situadas en horizontal, en la parte superior de las puertas delanteras.

Sobre la franja de color, y en su mitad, irá situado el escudo municipal con la inscripción "Ayuntamiento de Piélagos", así como el número de licencia municipal que irá situado en la parte superior de la puerta con números de cinco centímetros de altura, de 220 puntos, con tipografía rotis semi sans y color pantone 355-cuatricomia C:95; M:0; Y:98 y K:0. La franja del vehículo será de la misma tipografía que el número, de tamaño 12 cm.x 60 cm y de color pantone 355+process black, cuatricomia C:95; M:0; Y:98 y K:0.

Sobre el techo del vehículo, en el centro de la carrocería, y en su parte anterior, llevará una cazoleta con la palabra "taxi". Dicha cazoleta dispondrá de una luz verde en la parte superior derecha delantera, de tal forma que tanto la luz verde como la cazoleta deberán permanecer iluminadas cuando el vehículo circule en situación de libre.

Tanto en la parte anterior, como en la posterior del vehículo deberá llevar una placa con las letras "SP" identificando su uso.

2.3.- Los automóviles a que se refiere el presente Reglamento deberán de reunir, además, los siguientes requisitos:

a) Podrán ser de cualquier marca y modelo de los que se encuentren homologados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, previa consulta, en su caso, a las asociaciones profesionales del sector, pueda determinar los que estime más adecuados a las necesidades de la población usuaria y a las condiciones económicas de los titulares de las licencias.

b) Estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios. Si se llegara a autorizar la puesta en servicio de vehículos dedicados al transporte de disminuidos físicos, se podrán hacer valer todas las transformaciones necesarias para adaptar dichos vehículos al mencionado servicio.

c) Tanto las puertas anteriores como las de la parte posterior vendrán provistas de ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, así como provistas de vidrios transparentes e inastillables. Dichas

puertas cerradas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

d) En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos, siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.

e) Deberán ir provistos de un taxímetro homologado, debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de tal forma que, en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte, iluminándose tan pronto se produzca la “bajada de bandera”

f) Deberán ir provistos de un extintor de incendios de capacidad suficiente y debidamente homologado, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez y con su certificación y cartilla de su revisión correspondiente.

g) Por el titular de la licencia se podrá adaptar al vehículo una mampara homologada por el Ministerio de Industria para el aislamiento y protección del conductor.

h) Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio de auto-taxi no podrán tener, en el momento de la concesión de la licencia, una antigüedad superior a dos años contados desde la fecha de matriculación inicial.

i) Los vehículos destinados al servicio de taxi podrán portar publicidad o propaganda en su exterior, única y exclusivamente, en sus puertas traseras, no siendo admisible su ubicación en las puertas delanteras en las que se encuentra la bandera y número de licencia. La colocación de publicidad o propaganda requerirá autorización expresa municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa competente.

2.4.- Los vehículos auto-taxi para poder circular deberán de superar una revisión municipal. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá realizar revisiones extraordinarias en cualquier momento, sin que éstas puedan ser objeto de cobro de tasa alguna, pudiendo motivar, en caso de infracción, la sanción procedente. Igualmente, el vehículo deberá disponer de un certificado anual de desinfección del vehículo.

2.5.- El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de radioteléfono en los vehículos, y aquellas innovaciones que vengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio. A éstos efectos, las organizaciones que existan con representación en el sector, podrán negociar con el Ayuntamiento subvenciones y ventajas.

2.6.- Los vehículos adscritos al presente servicio deberán de portar, en todo momento, la siguiente documentación:

- a) Licencia municipal de auto-taxi.
- b) Autorización de transporte interurbano, en su caso.

- c) Permiso de conducción de la clase exigida.
- d) Documentación propia del vehículo: permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica, tarjeta de transporte, justificante de haber sido sometido a la reglamentación técnica de vehículos, póliza del seguro en vigor.
- e) Un ejemplar de las tarifas vigentes en lugar visible
- f) Libro de reclamaciones.
- g) Talonario de recibos.
- h) Un ejemplar de éste reglamento.
- i) Un plano del municipio en el que conste definido la red viaria vigente.
- j) Las direcciones y domicilios de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
- k) Certificado anual de desinfección del vehículo.
- l) Cuantos documentos sean exigidos por la legislación vigente.

Artículo 3.

3.1.-El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación de los servicios al público que se regulan es esta Ordenanza, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, en la que figure la condición de auto-taxi, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

3.2.- Los titulares de la licencia municipal citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro vehículo que mejore el servicio y cumpla con los requisitos previstos en la presente ordenanza, previa comunicación formal del cambio.

3.3.-Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos automóviles de alquiler lleva implícita la anulación de la licencia municipal de auto-taxi, salvo que en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la transmisión, el transmitente aplique a dicha licencia otro vehículo de su propiedad, siempre que lo acredite con la preceptiva comunicación municipal a que se refiere el párrafo anterior.

3.4.- Los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxi, deberán de dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en éste Reglamento, quedando prohibido el uso exclusivo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio, excepto por disfrute de vacaciones y otras que debidamente se justifiquen ante las instancias municipales.

3.5.- Ningún vehículo podrá ser titular de dos licencias ni en éste término municipal ni fuera del mismo.

Sección 2ª.- Del régimen de licencias.

Artículo 4.

4.1.-Para la prestación del servicio de auto-taxi en el término municipal de Piélagos, será condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente licencia, otorgada por el Ayuntamiento de Piélagos, que habilite para su realización, la cuál se denominará “licencia municipal de auto-taxi”; así como la Autorización de Transportes Interurbanos emitida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

4.2.- Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá conceder licencias municipales de auto-taxi, sin necesidad de Autorización de Transportes Interurbanos, cuando quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano. En éste supuesto, el titular de la licencia municipal de auto-taxi no podrá prestar servicio fuera del término municipal en tanto no obtenga la preceptiva autorización de transporte interurbano.

Artículo 5.

5.1.-Dentro del cupo asignado al Ayuntamiento de Piélagos, la Junta de Gobierno Local, será el órgano competente para acordar el establecimiento o ampliación del número de licencias de auto-taxis a otorgar por el Ayuntamiento, así como para la determinación de la parada a la que se encuentran adscritas, previa la tramitación de expediente administrativo en el que se acredite:

1º) La situación del servicio en calidad y extensión, antes del establecimiento o creación de nuevas licencias.

2º) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población, en función de su carácter residencial, turístico, industrial, etc...

3º) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

4º) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

5.2.- El acuerdo del Ayuntamiento de establecimiento o ampliación de licencias irá precedido de audiencia previa a las asociaciones de empresarios y trabajadores representativas del sector, así como a las asociaciones de consumidores y usuarios por plazo de 15 días.

5.3.- Una vez adoptado el acuerdo de establecimiento o creación de nuevas licencias, y las paradas a las que se encuentran adscritas, así como el pliego de condiciones por el que se ha de regir su adjudicación, en su caso, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, abriéndose el plazo un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, para la presentación de solicitudes por los interesados en la que

deberán acreditar las circunstancias personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad por la presente ordenanza.

5.4.- Podrán solicitar licencia de auto-taxi, las personas jurídicas que revistan la forma de sociedad mercantil, sociedad anónima laboral o cooperativa de trabajo asociado, así como las personas físicas de nacionalidad española, de un Estado de la Unión Europea, o de otro país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito.

5.5.- Por los interesados se podrá presentar, de forma simultánea, en el Ayuntamiento de Piélagos, tanto la solicitud de concesión de licencia municipal de auto-taxi, como la de autorización de transporte interurbano para el supuesto de que carezca de ésta. En éste último caso, por el Ayuntamiento se dará traslado a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de la solicitud para que en el plazo de dos meses informe con carácter autovinculante sobre la denegación u otorgamiento de dicha autorización, quedando ésta última, no obstante, condicionada a la obtención de la licencia municipal de auto-taxi.

5.6.- Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente haciendo constar en las mismas el conocimiento y conformidad con las disposiciones del presente reglamento e indicando, por orden, las paradas de preferencia a las que aspira y a las que se encuentran adscritas las licencias, debiendo de acompañar los siguientes documentos:

- Copia compulsada del documento nacional de identidad en vigor del solicitante o, cuando éste fuere extranjero copias compulsadas del pasaporte o de documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen.
- Cuando el solicitante fuere una persona jurídica deberá de presentar el correspondiente documento de constitución, su tarjeta de identificación fiscal, así como acreditar su inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro que corresponda.
- Copia compulsada del permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para la conducción de turismos destinados al transporte público de viajeros (auto-taxi).
- Acreditación, en su caso, de la condición de asalariado de vehículos auto-taxis, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación, así como su antigüedad continuada, (no interrumpida por periodo igual o superior a seis meses), mediante certificación expedida por el Ayuntamiento y justificación de inscripción y cotización a la Seguridad Social, o bien, la acreditación de ser titular de licencia de auto-taxi (en los supuestos de profesionales no asalariados), mediante presentación de copia compulsada de la licencia.
- Certificación acreditativa de encontrarse en situación de desempleo, en su caso.
- Declaración jurada de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración jurada de no ser titular de otra licencia de autotaxis durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.

- Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- Compromiso de aportar al servicio un vehículo que cumpla con los requisitos, características y plazos descritos en la Ordenanza Municipal.
- Certificación acreditativa de encontrarse en situación de desempleo, en su caso.

5.7.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes éstas serán analizadas por una Comisión Técnica, presidida por el Sr. Alcalde, que procederá a la apertura y estudio de la documentación aportada y, en el plazo improrrogable de 15 días, contados desde la finalización del plazo de presentación, formulará la relación de solicitantes admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, en su caso. Dicha relación se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, abriendo un nuevo plazo de quince días al objeto de que los interesados y asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

5.8.- Finalizado el plazo indicado en el punto anterior, por la Comisión Técnica, se emitirá un informe con propuesta de resolución, sobre la concesión de licencias valorándose:

1º) Se otorgará preferencia a los conductores que acrediten su condición de asalariados de los titulares de las licencias de taxi preexistentes en el Municipio y que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, con al menos seis meses antigüedad con respecto a la fecha de aprobación del Pliego de la Convocatoria.

2º) Además se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- El hecho de ser vecino del término municipal de Piélagos.
- Encontrarse en situación de desempleo.
- Experiencia acreditada en el servicio de transporte de viajeros y/0 mercancías.”

5.9.- El informe con propuesta de resolución será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, resolución y notificación, tanto a los interesados que adquieran la condición de adjudicatarios de la licencia, como a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Económico.

5.10.- Los titulares de las licencias concedidas deberán de iniciar la prestación del servicio de manera inmediata en el plazo de 60 días naturales contados desde el día siguiente al de la fecha de concesión de la licencia.

5.11.- No podrá concederse licencia municipal de auto-taxi, a quienes no dispongan de la Autorización de Transporte Interurbano de la Dirección General de Transportes, o bien, su informe haya sido desfavorable, excepto para el supuesto previsto en el artículo 5.2 del presente Reglamento.

Artículo 6.

Las licencias municipales de auto-taxi serán concedidas sin limitación del plazo de validez y estarán afectas a la prestación del servicio en su parada correspondiente. No obstante, su validez quedará condicionada a la constatación periódica de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y de aquéllas otras que, aún no habiendo sido exigidas originariamente, resulten de obligado cumplimiento.

Artículo 7.

7.1.- La persona titular de licencia municipal de auto-taxi se encuentra obligada a explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, y afiliación a la Seguridad Social y, en ambos, casos con dedicación plena y exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra profesión u oficio.

7.2.-El titular de la licencia también podrá explotarla conjuntamente con su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, que de forma personal, habitual o directa colaboren con él. Dichas personas también tendrán que estar en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión o trabajo remunerado.

7.3.- Cuando no sea posible el cumplimiento de dichas obligaciones procederá la transmisión de las licencias en los términos descritos en el punto siguiente, o bien, su renuncia.

7.4.- Las licencias concedidas serán intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de su titular podrá ser transmisible al cónyuge o a los herederos legítimos, no obstante, tras el fallecimiento, los herederos podrán subrogarse de forma conjunta en los correspondientes títulos por un plazo máximo de dos años, transcurrido el cuál, o si antes se produjera la adjudicación hereditaria, deberán de cumplirse las condiciones previstas en el presente Reglamento para tener la condición de titular.
- b) Cuando el titular se encuentre jubilado y ni el cónyuge ni los herederos legítimos puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, podrán transmitir la licencia, previa autorización municipal, a favor de personas que ostenten la condición de solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del presente reglamento.
- c) Cuando exista una imposibilidad para el ejercicio profesional por parte del titular de la licencia por motivo de invalidez total, retirada definitiva del permiso de conducir necesario u otra causa de fuerza mayor apreciada en el expediente, a favor de los solicitantes del apartado anterior.
- d) Cuando el titular de la licencia venga prestando servicios con una antigüedad superior a cinco años podrá transmitirla previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir que lleve ejerciendo la profesión al menos el último año de forma ininterrumpida, no pudiendo el primero obtener nueva licencia municipal en el plazo de diez años.

- e) Cuando la licencia sea de titularidad de una persona jurídica, solamente será transmisible cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajenen la totalidad de los títulos.

7.5.- El derecho a asignación o transmisión regulado caducará si no se formaliza y presenta en el Ayuntamiento la referida escritura en condiciones y con la instancia y documentación precisa para probar el cumplimiento del Reglamento, en el plazo de un mes contados desde la fecha de la escritura de transmisión.

7.6.- Por el Ayuntamiento se creará un Registro o fichero de licencias concedidas, paradas asignadas, incidencias relativas a sus titulares y vehículos e infracciones y sanciones impuestas. Los titulares de las licencias se encuentran obligados a comunicar todos los cambios que se produzcan respecto de su domicilio, nº de teléfono, vehículo, contratación de asalariados y demás que afecten dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha en que se produzcan

Artículo 8.

8.1.-Las licencias concedidas por el Ayuntamiento de Piélagos caducarán por renuncia expresa del titular, y podrán ser revocadas, tanto de oficio como a instancia de las centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios, dando lugar a la retirada de licencia a sus titulares cuando concurren las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 5.4 del presente Reglamento, salvo cuando concorra causa de transmisibilidad
- b) Usar el vehículo de una clase determinada, diferente de aquélla para la que ha sido autorizado.
- c) Dejar de prestar el servicio al público durante 30 días consecutivos o sesenta alternos durante el período de 1 año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación. El descanso anual regulado en la ordenanza local estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse de vacaciones más del 10% de los titulares de las licencias.
- d) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- e) Reiterado incumplimiento de las revisiones periódicas previstas en el artículo 2.4 del presente Reglamento.
- f) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que supongan una explotación no autorizada por éste reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
- g) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que referencia a la propiedad del vehículo.
- h) La contratación de personal asalariado sin comunicación al Ayuntamiento

8.2.- Tanto el acuerdo de caducidad como el de revocación de licencia será adoptado por la Junta de Gobierno Local, previa tramitación del correspondiente expediente, en el que deberá constar trámite de audiencia tanto al interesado como a las centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios, por plazo de quince días.

Sección Tercera.- De las tarifas y aparato contador.

Artículo 9

9.1.- La aplicación de las tarifas en el término municipal, se determinará teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

- Tarifa 1.- Servicio municipal diurno.- Comprende el horario de 6:00 h. a 22:00 h., excepto sábados a partir de las 15:00 h., domingos y festivos.

- Mínimo.....	3,40 euros.
- Bajada de bandera.....	1,26 euros.
- Km./ recorrido.....	0,85 euros.
- Precio por hora de espera.....	16,70 euros.
- Precio por bulto.....	0,58 euros.

- Tarifa 2.- Servicio municipal nocturno.- Comprende el horario de 22:00 h. a 6:00 h., sábados a partir de las 15:00 h., domingos y festivos.

- Mínimo.....	4,35 euros.
- Bajada de bandera.....	1,63 euros.
- Km./ recorrido.....	1,11 euros.
- Precio por hora de espera.....	22,00 euros.
- Precio por bulto.....	0,58 euros.

- Tarifa 3.- Servicio interurbano diurno.- Comprende el horario de 6:00 h. a 22:00 h., excepto sábados, domingos y festivos.

- Mínimo.....	2,75 euros.
- Bajada de bandera.....	1,25 euros.
- Km./ recorrido o fracción.....	0,56 euros.
- Precio por hora de espera.....	13,58 euros.
- Precio por Kg./Km. de exceso de equipaje.....	0,01 euros.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 km., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cuál se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,43 euros por cada fracción.

- Tarifa 4.- Servicio interurbano nocturno.- Comprende el horario de 22:00 h. a 6:00 h., sábados a partir de las 15:00 h., domingos y festivos.

- Mínimo.....	2,98 euros.
- Bajada de bandera.....	1,56 euros.
- Km./ recorrido o fracción.....	0,67 euros.
- Precio por hora de espera.....	15,20 euros.
- Precio por Kg./Km. de exceso de equipaje.....	0,02 euros.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 km., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un

tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cuál se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,79 euros por cada fracción.

- Tarifa 5.-Tarifa especial para el Aeropuerto de Parayas: **comprende, exclusivamente, el servicio desde el término municipal de Piélagos hasta el recinto del aeropuerto o viceversa:**

- Bajada de bandera..... 1,25 € 1,56 €(*)
- Km./ recorrido..... 0,56 € 0,67 €(*)
- Precio por hora de espera..... 13,58 € 15,20 €(*)
- Precio Kg./Km. de exceso de equipaje 0,01 € 0,02 €(*)
- Suplemento por servicio aeropuerto..... 6,27 €

(*) Según horario diurno o nocturno (6,00 a 22,00 h. / 22.00 a 6,00 h.) y laborable, o sábados, domingos y festivos.

- **Suplemento especial**: Entre las 22,00 h. del día 24 de diciembre y las 8,00 horas del día 25; y entre las 22,00 horas del día 31 de diciembre y las 8,00 h. del día 1 de enero, se autoriza el cobro de un suplemento de 2,09 euros por servicio en las tarifas 3, 4 y 5.

9.2.- Para los servicios de auto-taxi que tengan su inicio en el término municipal y finalicen en una localidad o lugar situado fuera de mismo, las tarifas de aplicación serán las tarifas interurbanas (4 y 5) que aprobadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, se encuentren vigentes.

9.3.- Los titulares de las licencias deberán de exigir escrupulosamente a los usuarios del servicio el importe de las tarifas vigentes en cada momento, que serán de obligado cumplimiento, tanto para éstos como para el público que alquile el servicio, rigiendo dentro del término municipal, quedando obligados los prestadores del servicio a aplicar las tarifas vigentes, establecidas por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, para el servicio interurbano cuando los servicios prestados excedan del límite del término municipal.

9.4.- Por la aplicación de las tarifas vigentes, el usuario tendrá derecho al traslado gratuito de su equipaje, el cuál, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 kg para vehículos de cinco plazas y de 60 kg. para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baca del vehículo sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, las cifras podrán aumentarse en función de 30 kg. por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipajes sobre las cifras anteriores se abonarán, de acuerdo con el régimen tarifario que en desarrollo de éste Reglamento se apruebe.

9.5.- La modificación de las tarifas de aplicación para el servicio municipal de transportes urbanos en automóviles turismo (auto-taxi), en el término municipal de Piélagos, será competencia de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación del expediente en el que deberá constar un trámite previo de audiencia a los titulares de las licencias, a las organizaciones profesionales con representación en el sector, así como a las Asociaciones de Consumidores por término de 15 días. La aprobación definitiva de las tarifas, así como la implantación y modificación de las tarifas interurbanas y del Aeropuerto de Parayas corresponderá a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través de la Comisión Superior de Precios de Cantabria.

Artículo 10

Todos los vehículos adscritos a la licencia de auto-taxi deberán disponer de un aparato contador taxímetro que deberá de reunir las siguientes condiciones:

- a) Deberá encontrarse situado en la parte delantera del interior de la carrocería del vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura de la tarifa y el importe del servicio.
- b) Deberá de marcar el número de tarifa de aplicación en cada servicio.
- c) Estará convenientemente iluminado desde la puesta de sol, a fin de que el importe marcado sea fácilmente visible durante la noche. Se prohíbe a los conductores apagar la luz de referencia antes de que el pasajero abone el importe correspondiente.
- d) El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad de contador definitivamente al finalizar el servicio o, provisionalmente, en los tiempos de avería, accidente, reposición de combustible u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelta la situación, volver a funcionar sin necesidad de proceder de nuevo a la bajada de bandera.
- e) El aparato taxímetro deberá de estar debidamente homologado, precintado y verificado, en su caso, por el procedimiento exigido en cada caso por el órgano competente.

CAPITULO III

Del régimen de organización y funcionamiento

Sección primera.- Del régimen de paradas y servicios.

Artículo 11.

11.1.- Por la Junta de Gobierno Local, se establecerán e identificarán las paradas de auto-taxi, a las que se encuentran adscritas las licencias, que serán determinadas por áreas o zonas, cuyo ámbito territorial coincide con el de las Juntas Vecinales incluidas, y en función de la población de derecho de éstas, a razón de una parada por cada mil habitantes. Las paradas resultantes podrán ser asignadas a una o varias de las localidades integrantes de las zonas, en función de las necesidades del servicio, teniendo

derecho a una parada las localidades que cuenten al menos con una población de derecho de mil habitantes.

Cada una de las licencias expedidas estará asignada a una parada concreta y determinada, pudiendo una misma parada tener asignadas una o varias licencias.

11.2.-Al objeto de proceder a la determinación del número de paradas en función del número de población de derecho, se tendrán en cuenta los siguientes áreas o zonas:

ZONA	LOCALIDADES
1. Norte	Boo de Piélagos, Mortera y Liencres.
2. Centro	Puente Arce, Oruña y Barcenilla.
3. Sur	Renedo, Parbayón, Vioño, Zurita, Quijano y Carandía

11.3.- En función de los criterios expuestos en los apartados anteriores, se establecen las siguientes paradas y licencias adscritas:

ZONA	LOCALIDAD	PARADAS	LICENCIAS	VACANTES
1	Boo de Piélagos	1	2	2
	Mortera	1	1	1
	Liencres	1	3	2
2	Puente Arce	1	2	2
	Oruña	1	1	1
3	Parbayón	1	1	0
	Renedo	2	6	2
	Vioño	1	1	0

11.4.-Las paradas de auto-taxi se encontrarán perfectamente delimitadas y pintadas con líneas continuas de color blanco y azul, de forma alternativa, y en cuyo centro irá inscrita la palabra "Taxi" en letras blancas. En cada parada existirá un panel indicativo del servicio de taxi, en el que constarán los números de teléfono de los titulares de las licencias que se encuentren adscritas a la misma.

11.5.- Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con el Decreto 57/2000, de 17 de julio, del Gobierno Regional, el Ayuntamiento de Piélagos dispone del derecho a prestar el servicio de auto-taxi en el Aeropuerto de Parayas, así como el de la asignación de un vehículo a la prestación del mismo. Tanto la organización y funcionamiento del servicio como el régimen de tarifas será el que se establezca por la Comisión creada a efectos de organización y funcionamiento del servicio, en su defecto será de aplicación el régimen especial previsto para aeropuertos en el R.D. 1211/1990 y, subsidiariamente, será de aplicación el presente Reglamento.

11.6.- La prestación del Servicio al Aeropuerto de Parayas será rotatorio entre todos los titulares de licencia municipal de taxi. Cada turno rotatorio comprenderá una semana de duración, iniciándose éste por el nº de licencia al que le corresponda la prestación del servicio en el año en curso. El turno rotatorio seguirá el orden de numeración de las licencias de menor a mayor.

En el supuesto de que el titular de la licencia al que le corresponda el turno semanal no pudiera prestar el servicio, podrá comunicar al titular de la siguiente

licencia que proceda a su prestación. En éste supuesto el comunicante pierde su turno semanal y el prestador del servicio, una vez cubierto el servicio en dicha semana, pierde el turno que le hubiera correspondido en la semana que por turno le corresponda, de tal modo que, ningún taxista podrá prestar el servicio durante más de una semana continuada.

11.7.- El titular de licencia de auto-taxi cuyo vehículo se destine a la cobertura del servicio del Aeropuerto de Parayas, quedará adscrito de forma exclusiva a la cobertura del mismo, careciendo del derecho a la prestación del servicio en cualquier parada del término municipal.

Artículo 12.

12.1.-La prestación del servicio podrá tener su origen por vía telefónica al propio prestador del servicio, o bien, en la propia parada afecta al servicio. A éstos efectos, los titulares de las licencias se encuentran obligados a dejar constancia de su número de teléfono en los paneles indicativos del servicio existentes en la parada a la que se encuentre adscrita la licencia concedida.

12.2.- Dentro del término municipal de Piélagos, los vehículos destinados al servicio de auto-taxi deberán de indicar su situación de “libre” a través del parabrisas con el cartel en el que conste ésta palabra. Sin perjuicio de lo anterior, si se prestare un servicio nocturno la indicación de la situación de libre se indicará con una luz verde conectada a la bandera

12.3.-A los efectos de prestación del servicio no podrán recogerse viajeros a una distancia inferior a 100 metros de una parada, estando obligado el usuario dentro de ésta distancia, a acudir a la parada más cercana.

Artículo 13

13.1.-Todos los vehículos que se hallen en el punto de la parada, marchen con bandera levantada o encendida la luz verde por la noche, se considerarán desalquilados, y vienen obligados los conductores a alquilarlos a quienes lo soliciten.

13.2.- Los taxis que permanezcan en una parada a la espera de usuarios, tomará viajeros por orden riguroso, quedando terminantemente prohibido que ningún profesional se ausente dejando su vehículo haciendo parada, en cuyo caso, perderá la vez pasando a la última posición. No obstante lo anterior y, en todo caso, tendrán preferencia para la toma de usuarios los vehículos cuyas licencias se encuentran adscritos a dicha parada, frente a quienes lo estén a otra parada.

13.3.- En ningún caso podrán concurrir en una parada más del número máximo de vehículos adscritos a la misma

13.4.- La recogida de viajeros se efectuará de forma ordenada comenzando por el vehículo que se encuentre estacionado en primer lugar y continuando por el orden en que estén situados dentro de la parada, teniendo en cuenta el orden de preferencia del punto anterior. Si un viajero se negare a tomar el vehículo en el orden de preferencia establecido, deberá esperar a que se encuentre en primer lugar el conductor o vehículo que desee le preste el servicio.

13.5.- Los taxis adaptados para viajeros minusválidos darán preferencia a los usuarios de sillas de ruedas o con otra limitación grave para el desplazamiento respecto de otros viajeros y tendrán preferencia para su transporte en cualquiera de las paradas del término municipal sobre los titulares del resto de licencias adscritos a las mismas.

13.6.- Los conductores no podrán impedir que los usuarios invidentes acompañados de animales-guía hagan uso del servicio requerido, debiendo una vez concluido el servicio proceder a la limpieza del vehículo.

Artículo 14

14.1.- Los titulares de licencias municipales de auto-taxi, quedan obligados a prestar un servicio diurno en parada comprendido entre las 6:00 h. y las 22:00 h.; y un servicio nocturno entre las 22:00 h. y las 6:00 h.

14.2.- Cada titular de licencia, o personal asalariado a su servicio, prestará un servicio diurno durante al menos ocho horas diarias, pudiendo elegir libremente la prestación del servicio en horario matinal (de 6:00 h. a 15:00 h.; por la tarde (de 15:00 h. a 22:00 h.) o a jornada partida de cuatro horas por la mañana y cuatro por la tarde, al menos cinco días a la semana, entre los que se incluirán, obligatoriamente, los domingos y festivos.

14.3.- Los titulares de las licencias de auto-taxi se encuentran obligados a prestar servicio en la parada que tengan asignada, al menos cuatro horas diarias los días que presten servicio, pudiendo dividir el tiempo de prestación obligatoria en dos fracciones de dos horas de mañana y tarde.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de licencias adscritas a una parada, podrán prestar su servicio en cualquier otra parada del término municipal sin perjuicio de régimen de prioridades regulado por el presente Reglamento a favor de los titulares de las licencias adscritas a la parada concreta.

14.4.- En cada una de las zonas delimitadas deberá de quedar garantizada la prestación del servicio nocturno por los titulares de las licencias adscritas a las mismas, en la parada que tenga asignado un mayor número de licencias. Dicho servicio será prestado de conformidad con la propuesta por los representantes de los titulares las licencias que formulen en el Plan Anual de Prestación de Servicio regulado en el artículo 17.3 del presente Reglamento, y en su defecto, de forma rotatoria y con una duración semanal.

El servicio nocturno podrá ser prestado vía telefónica, sin necesidad de establecimiento en parada.

Artículo 15.

15.1.- En los casos de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio al viajero, el conductor del vehículo podrá pedir la asistencia de la Policía Local que lo compruebe, debiendo el usuario abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

15.2.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar en garantía el importe del recorrido

efectuado más media hora en espera en zona urbana o una hora en descampado, transcurrida la cuál podrán considerarse desvinculados del servicio.

Sección Segunda.- De las obligaciones y derechos de los titulares y/o conductores de los vehículos.

Artículo 16

Los titulares y, en su caso, los conductores de vehículos auto-taxi requeridos para la prestación del servicio, bien sea de forma telefónica o en parada, se encuentran obligados:

- a) A prestar el servicio en todas las localidades del término municipal, salvo justa causa, entendiéndose por tal:
 - Ser requerido por individuos mediante violencia o intimidación
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior al del número de plazas autorizadas para el vehículo.
 - Cuando cualquiera de los viajeros se halle en situación de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza de los bultos, equipajes o animales de los que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
 - Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y el conductor como para el vehículo. No obstante, no podrá negarse a la prestación del servicio cuando sea requerido para circular por las vías abiertas al tráfico.
- b) A seguir el itinerario que suponga una menor distancia, salvo indicación en contrario, o cuando por causas de fuerza mayor, ejecución de obras que conlleven la interrupción del tránsito u otros motivos justificados, no sea posible seguir el recorrido más corto.
- c) A no suspender la prestación del servicio sin causa grave, debidamente justificada, durante al menos 30 días consecutivos o 60 alternos durante el periodo de un año, no siendo computable el período anual de vacaciones.
- d) A proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o en billetes de curso legal. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para facilitar cambio, no podrá cobrar el tiempo de parada, debiendo de detener el taxímetro.
- e) A llevar en el interior del vehículo un cartel que indique la prohibición de fumar.
- f) A revisar el interior del vehículo después de la prestación de cada servicio, debiendo de entregar los objetos olvidados en la Policía Local.
- g) Deberán de vestir con corrección y estar perfectamente aseados.
- h) Observar el tratamiento correcto con el público, prestando el servicio con la mayor cortesía, ayudando a subir y bajar al vehículo a personas de edad

avanzada e impedidos, así como a la guarda y colocación del equipaje, en todo caso.

- i) Comunicar al Ayuntamiento las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos o conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc..., a los efectos de su inscripción en el Registro Municipal de Taxis.

Artículo 17

17.1.- Se reconoce a los titulares y, en su caso, a los conductores de vehículos auto-taxi, los siguientes derechos:

- a) A la prestación del servicio en las paradas municipales, de acuerdo con los derechos asignados por el presente Reglamento.
- b) A un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que será rotatorio, debiendo de coincidir al menos en sábado tarde y domingo, dos de los descansos semanales durante el transcurso de un mes.
- c) A un descanso anual de 31 días naturales, previa comunicación al Ayuntamiento, que podrán ser fraccionados en dos periodos de disfrute de 15 y 16 días naturales.
- d) Derecho a la interrupción justificada del servicio, por causa grave, siempre que su duración no exceda de 30 días consecutivos o 60 días alternos al año, no teniendo la consideración, a efectos de cómputo, el período de vacaciones.

17.2.- El derecho al disfrute de vacaciones estará sujeta a la preceptiva autorización municipal, debiendo de ser comunicado con una antelación al menos un mes. El Ayuntamiento podrá desestimar el disfrute de vacaciones cuando considere que el servicio no quede asistido convenientemente. A éstos efectos, no podrán concurrir en el disfrute del permiso más del diez por ciento de los titulares de las licencias, ni más de un tercio de los titulares de las licencias que se encuentren adscritos a una misma parada.

17.3.- Al objeto de garantizar tanto los derechos de los prestadores del servicio, como la propia prestación de éste, por los titulares de la licencias, debidamente representados, se presentará ante la Alcaldía o Concejal delegado, dentro del último trimestre de cada año, un "Plan Anual de Prestación del Servicio", en el que se distribuirán debidamente los turnos de disfrute de vacaciones, los turnos nocturnos y la asignación del vehículo que preste el servicio anual en el Aeropuerto de Parayas.

CAPITULO IV

Régimen de infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Sección Primera.- De las infracciones

Artículo 18.

18.1.- Las infracciones a los preceptos establecidos en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

18.2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Abandonar el viajero sin rendir el servicio para el que fuere requerido sin causa justificada.

b) La comisión de delitos, calificados por el código penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la actividad.

c) El cobro o exigencia de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplentes no establecidas.

d) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

e) Cometer cuatro faltas graves en período de un año.

f) Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en ésta materia.

g) Prestar servicios con vehículo no autorizado.

h) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

i) La conducción del vehículo por quién carezca del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

j) No comenzar a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el artículo 5.11 de esta Ordenanza.

k) El incumplimiento de las revisiones ordinarias y extraordinarias

l) Prestar servicio los días de descanso.

m) La conducción del vehículo por quién estando en posesión del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento no tenga reflejada en el mismo la matrícula del vehículo que conduce, mediante diligencia de la Autoridad Municipal y sus Agentes.

n) La contratación o despido de un conductor sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal dentro de las 24 horas siguientes al día en que hubiera contratado o despedido a aquél.

o) El fraude en el taxímetro o cuentakilómetros o efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en los mismos.

p) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada temporal del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.

18.3.- Se considerarán como infracciones graves:

a) No poner las indicaciones de libre u ocultarlas estando el vehículo desocupado.

b) No prestar el servicio mínimo obligatorio en las paradas adscritas.

c) El incumplimiento del orden de preferencia para la prestación del servicio en parada previsto en el presente Reglamento.

d) El incumplimiento de la prestación del servicio mínimo obligatorio en las paradas a cuya licencia se encuentre adscrita.

e) Negarse a facilitar las hojas de reclamaciones cuando sea requerido para ello.

f) Negarse a prestar servicio estando libre.

g) Negarse a esperar al usuario cuando, habiendo sido requerido para ello, no exista motivo que, con arreglo a las normas vigentes, justifique tal negativa.

h) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.

i) La negativa a extender recibo por el importe de la carrera efectuada, con los datos reglamentariamente exigidos, cuando lo solicite el usuario, así como la alteración o inexactitud de los datos del mismo.

j) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio, los viandantes o los conductores de otros vehículos.

k) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.

l) Cometer cuatro faltas leves en un período de tres meses u ocho en el del año.

m) Confiar a otra persona la conducción de un vehículo que le haya sido entregado a su cargo.

n) Negarse a aceptar el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.

o) No llevar el portaequipajes libre a disposición del usuario.

p) No llevar en el vehículo las placas con las inscripciones S.P.

q) Carecer de las placas interiores indicativas del número de plazas, así como del de matrícula del vehículo y licencia.

r) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 3.4 de este Reglamento.

s) Poner el vehículo en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.

t) Colocar publicidad en los vehículos.

u) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acredite la existencia de razones justificadas para ello, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. El descanso anual reglamentario estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse simultáneamente en esta situación más del 10% de los titulares de licencia.

v) No tener el titular de la autorización concertadas y en vigor la totalidad de las pólizas de seguro legalmente exigibles.

w) El arrendamiento, alquiler, o apoderamiento de autorización que suponga una explotación no autorizada expresamente por este Reglamento y las transferencias de autorización fuera de los casos permitidos.

x) La contratación del personal asalariado o familiares de primer grado que no estén en posesión del permiso de conducir expedido por el Ayuntamiento o sin el alta de cotización de autónomos o de la Seguridad Social, o permitir que continúen prestando servicio en los casos de suspensión del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

y) No llevar franjas con los colores de la bandera municipal y el escudo de Piélagos en las dos puertas delanteras.

z) No comunicar al Ayuntamiento, con la debida antelación, el periodo de disfrute vacacional a los efectos de su autorización.

a.1) No Comunicar al Ayuntamiento las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos o conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc..., a los efectos de su inscripción en el Registro Municipal de Taxis.

18.4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) No facilitar cambio de moneda al usuario del servicio.

b) No llevar permanentemente a bordo del vehículo la totalidad de los documentos a los que se refiere el artículo 3.6.

c) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiera requerido para que se abstuviera de hacerlo.

d) Descuido del aseo personal.

e) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

f) Contratar o despedir a un conductor asalariado sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal, dentro de las 24 horas siguientes.

g) Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas cuando en las mismas hubiese vehículos libres.

h) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere este Reglamento, siempre que no sea superior a ocho días.

i) No cuidar el mantenimiento del vehículo en todo momento en las debidas condiciones de limpieza.

j) No llevar colocado en el interior del vehículo el impreso de las tarifas vigentes a la vista del usuario.

k) No llevar las indicaciones de los horarios de trabajo y días de descanso que, en su caso, se determinarán por la Administración Municipal.

l) Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino o antes de recibir la orden de servicio.

m) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización expresa del usuario, o realizar la toma con dicha autorización pero sin colocar la bandera en punto muerto o sin descontar lo marcado mientras realiza la operación.

n) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.

o) Prestar el servicio por un recorrido distinto del indicado por el usuario o al mas corto posible hasta el punto de destino.

Sección II.- De las sanciones.

Artículo 19

La comisión de las infracciones reguladas en el artículo anterior serán objeto de sanción por las siguientes cuantías:

- Por infracción muy grave: hasta 3.000 euros.
- Por infracción grave: hasta 1.500 euros.
- Por infracción leve: hasta 750 euros.

Sección III.- Del Procedimiento Sancionador

Artículo 20

El régimen jurídico del procedimiento sancionador será el establecido y previsto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el R.D.

1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía para proceder a la aplicación de los acuerdos que, a tenor de lo dispuesto en Decreto 57/2000, del Gobierno de Cantabria sobre Regulación del Servicio en el Aeropuerto de Parayas, disponga la Comisión de Organización y Funcionamiento del mencionado servicio.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

El Ayuntamiento se encuentra facultado para acordar la transformación de una de las licencias ordinarias en una licencia especial, adecuada para la prestación del servicio de transporte a personas con minusválida, mediante un vehículo adaptado de hasta nueve plazas incluido el conductor. Dicha plaza podrá ser licitada de forma independiente al resto de las licencias.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los titulares de licencias municipales de auto-taxi, expedidas por el Ayuntamiento de Piélagos, vigentes a la entrada en vigor del presente reglamento, se encuentran obligados a adecuarse a las condiciones y requisitos exigidos por éste, así como a su régimen de organización y funcionamiento. A éstos efectos, tendrán la obligación de acreditar, en el plazo de tres meses, prorrogables dos meses más, contados desde la recepción del requerimiento municipal, que cumplen todas y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, aportando la documentación pertinente.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se concederá una moratoria de tres años a los titulares de licencias vigentes que vengán prestando servicio con un vehículo de otro color distinto del blanco, a los efectos de su adecuación.

La falta de presentación de la documentación requerida y/o de la justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio en el plazo establecido, tendrá los efectos de renuncia a la licencia concedida, dando lugar a la tramitación de expediente de caducidad.

Una vez delimitada la localización concreta de las paradas de taxi, en las que deberán de prestar servicio, serán adjudicadas a los titulares de las licencias vigentes, en función de su preferencia, y atendiendo a la antigüedad de la concesión de la licencia y, en su defecto, atendiendo a los criterios que determine la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria, y transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I